

4726



DJP-DE-18-2012
Denuncia de FMLN
Fraude electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las diecisiete horas y treinta y tres minutos del nueve de marzo de dos mil doce.

A sus antecedentes el escrito firmado por el señor José Anastasio López Cea, en su calidad de representante del partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) ante la Junta Electoral Municipal de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, situación que comprueba por medio de la respectiva credencial; el citado escrito contiene una denuncia en contra del Alcalde y candidato por el partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), señor Magdaleno Antonio Guzmán Díaz, por diversos hechos que a juicio del denunciante podrían constituir fraude electoral.

Visto el contenido de la denuncia relacionada y previo a pronunciarse al respecto, este Tribunal estima adecuado hacer las consideraciones siguientes:

I. El señor López Cea –en lo medular– expone “(...) El señor en mención [Magdaleno Antonio Guzmán Díaz] tiene antecedentes judiciales en el pasado y, actualmente está siendo juzgado por el tribunal 7° de Instrucción de San Salvador (...)”

Agrega que: “(...) quiero denunciar al referido candidato a Alcalde, señor Guzmán Díaz por posible fraude electoral, pues siempre trae votantes de otros municipios y que sabemos que es prohibido por la ley.”

Finalmente pide al “Tribunal Supremo Electoral que remita e informe al Fiscal Electoral para que realice las investigaciones correspondientes.”

II. En este contexto es pertinente traer a cuenta lo que literalmente señala el artículo 208 inciso cuarto de la Constitución de la República (Cn): “El Tribunal Supremo Electoral será la autoridad máxima en esta materia, sin perjuicio de los recursos que establece esta Constitución, por violación de la misma”.

En similares términos, el artículo 55 del Código Electoral, reconoce en el Tribunal Supremo Electoral la máxima autoridad en materia electoral.

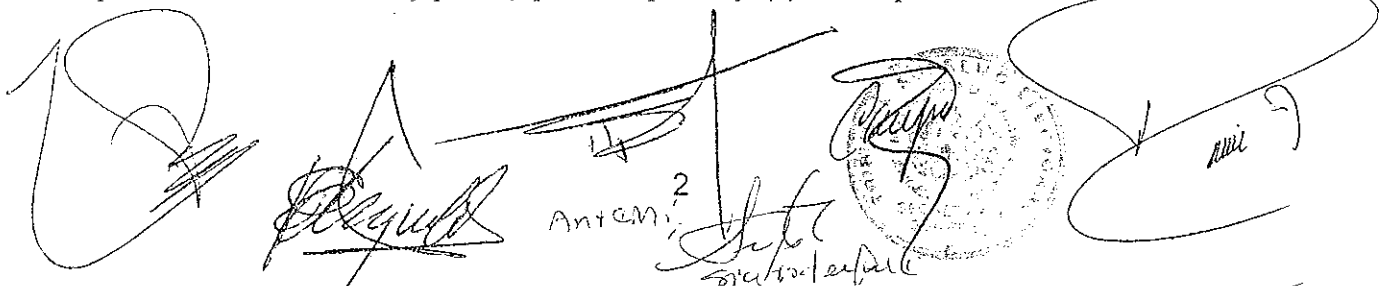
Queda claro entonces, que la jurisdicción y competencia de este Tribunal para conocer y juzgar hechos de relevancia jurídica, es únicamente aquella que tenga contenido meramente electoral.

III. El representante de FMLN ha señalado expresamente que su denuncia se refiere a hechos que corresponden a la justicia penal, por tratarse de posible fraude electoral, al relatar un posible traslado de votantes a localidades que no les corresponden.

En ese sentido, es dable afirmar que los hechos descritos en la denuncia, podrían ajustarse a conductas tipificadas en la normativa penal como antijurídicas y punibles, por lo que su conocimiento no es competencia de este Tribunal, ya que si bien podrían afectar – directa o indirectamente– la esfera de lo electoral, el conocimiento de hechos de esa naturaleza en sedes jurisdiccionales está reservado por disposición del artículo 172 Cn., de forma exclusiva al Órgano Judicial, norma que en lo sustancial se expresa en los siguientes términos: “La Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, integran el Órgano Judicial. Corresponde exclusivamente a este Órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo (...).”

En razón de lo anterior, este Tribunal estima procedente poner en conocimiento de la Fiscalía Electoral la denuncia remitida por el representante de FMLN, para que se le dé el trámite que según la ley penal y procesal penal corresponda, y en caso de existir responsabilidades penales, se proceda en tutela de los intereses de los afectados.

Por tanto, con base en lo expuesto, la facultad que le otorga el inciso cuarto del artículo 208 de la Constitución de la República, y de conformidad con lo prescrito por el artículo 193 de la misma Constitución y los artículos 55, 56, 79 número 10), 208 y 333 del Código Electoral, este Tribunal **RESUELVE:** (a) Remítase a la Fiscalía Electoral, certificación de la denuncia presentada por el señor José Anastasio López Cea, en su calidad de representante del partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) ante la Junta Electoral Municipal de Santa Isabel Ishuatán, para que proceda conforme a la ley penal y procesal penal; y (b) Notifíquese.



Ante mí: 2

SECRETARÍA EJECUTIVA